

“Ley para Promover el Reclutamiento, Retención y Diversificación de Profesionales de la Salud en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe”

Ley Núm. 70 de 26 de junio de 2023

Para crear la “Ley para Promover el Reclutamiento, Retención y Diversificación de Profesionales de la Salud en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe”; enmendar el inciso (a) de la Sección 2022.04 e insertar un nuevo inciso (e) en dicha Sección de la [Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”](#); añadir el inciso (l) al Artículo 11 de la [Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#); enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del [Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado](#); enmendar el inciso (k) del Artículo 3 de la [Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe”](#); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe es, sin lugar a dudas, una institución de la más alta importancia para el sistema de salud de Puerto Rico, como organismo especializado en la atención de condiciones y necesidades cardiovasculares. Desde su fundación, el Cardiovascular ha servido con excelencia y compromiso, como hospital público especializado, a miles de familias y personas con necesidades muy particulares de salud.

Por ello, esta Asamblea Legislativa tiene un alto interés público en adoptar medidas para incentivar, estimular y viabilizar que el talento profesional necesario para los servicios de este Centro Cardiovascular pueda ser reclutado, retenido o atraído a dar los servicios requeridos en esta prestigiosa institución hospitalaria.

A raíz de ello, el Gobierno atiende un interés apremiante cuando atemperara el ordenamiento jurídico, recogido en varias leyes medulares, para dotar al Cardiovascular de las herramientas, los poderes y los mecanismos para su posicionamiento óptimo en esta aspiración y objetivo de reclutar, retener y atraer personal de difícil reclutamiento al servicio de los pacientes adultos y pediátricos del Cardiovascular.

Por todo lo anterior, mediante la presente medida se establece la “Ley para Promover el Reclutamiento, Retención y Diversificación de Profesionales de la Salud en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe”, la cual brindará oportunidad para mantener la continuidad en los servicios con el fin de preservar y proteger la salud cardiovascular de la población de Puerto Rico y áreas geográficas cercanas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (24 L.P.R.A. § 343b nota)

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para Promover el Reclutamiento, Retención y Diversificación de Profesionales de la Salud en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe”.

Artículo 2. — **Interpretación de la Ley.** (24 L.P.R.A. § 343b nota)

Todas las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente a favor de que la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, creada en virtud de la [Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada](#), logre el propósito unitario y común de retener, reclutar, diversificar y atraer los profesionales de la salud necesarios para preservar y proteger la salud cardiovascular de la población de Puerto Rico y áreas geográficas cercanas.

Artículo 3. — **Declaración de Política Pública.** (24 L.P.R.A. § 343b nota)

Se declara política pública en Puerto Rico, que se tutela un alto interés público, al establecer disposiciones especiales de ley que promuevan el reclutamiento, retención y diversificación de los profesionales de la salud necesarios para que el Centro Cardiovascular pueda rendir servicios de salud cardiovascular de la más alta calidad, y con la mayor amplitud y agilidad que merece la población de Puerto Rico.

A su vez, se declara política pública que la preservación de la vida, la salud y la seguridad de la población de Puerto Rico, en la atención de afecciones, o condiciones cardiovasculares, en la población adulta y pediátrica, es un interés apremiante que el Gobierno debe atender con la mayor prioridad y certeza.

Artículo 4. — **Omitido.** [Se enmienda el inciso (a) y se añade el inciso (e) a la Sección 2022.04 de la [Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”](#)]

Artículo 5. — **Omitido.** [Se añade un inciso (l) al Artículo 11 de la [Ley 66-2014, según enmendada, conocida como, “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Artículo 6. — **Omitido.** [Se enmienda el inciso (a) del Artículo 177 del [Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado](#)]

Artículo 7. — **Omitido.** [Se enmienda el inciso (k) del Artículo 3 de la [Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe”](#)]

Artículo 8. — Cláusula de Cumplimiento. (24 L.P.R.A. § 343b nota)

Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud, la Agencia para Asesoría Financiera y Fiscal, y a cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a emitir las instrucciones, autorizaciones o directrices, y a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

Artículo 9. — Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Artículo 10. — Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CARDIOVASCULAR Y CEREBROVASCULAR.